



El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia, Resolución 1714 del 29 de noviembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de Apertura DTC N° 028 del 29 de septiembre de 2022 se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-256-CVR-028-22.

Que los señores ANDRES FELIPE ZAPATA BOLAÑOS, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.006.597.371 de San Vicente del Caguán (Caquetá), y de la señora SANDRA LUCÍA TAPIERO OYOLA, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.088.794 de Montañita (Caquetá), se le formularon cargos mediante auto DTC N° 028 del 29 de septiembre de 2022 y se le concedió un término de diez (10) días para presentar descargos actuación notificada de forma personal a través de apoderado judicial.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, determina que *"Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes"*.

Que vencido el término establecido por la Ley 1333 de 2009 para la práctica de pruebas, este despacho se dispone a declarar cerrado el periodo probatorio.

Que, atendiendo los principios de economía procesal, eficiencia y celeridad, es procedente cerrar la etapa probatoria por no existir pruebas de oficio para decretar, toda vez que existe suficiente caudal probatorio para resolver definitivamente este proceso.

Que la etapa de alegatos de conclusión no fue regulada por la Ley 1333 de 2009, no obstante, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo- determina que en los aspectos no regulados en las leyes especiales se regirán por las disposiciones normativas del capítulo III título III de este código.

Que el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que *"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Oficina Jurídica DTC	Contratista OJ-DTC	

**AUTO DE TRAMITE DTC N° 00136**

(10 de diciembre de 2024)

"Por el cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-256-CVR- 028-22"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Que el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019, se determina que: *"Vencido el periodo probatorio verificado por el Área jurídica a través del mecanismo de correspondencia, mediante auto se correrá traslado al presunto infractor para que presente alegatos de Conclusión por el termino de diez (10) días hábiles, (Art. 48 Ley 1437 de 2011). Lo anterior se comunicará por Aviso"*.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cerrada la etapa probatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación, y que se relacionan a continuación:

1. Oficio No. GS - 2022- 055376 DISPO II ESPAU 29.25 del día 15 de agosto de 2022 y radicado interno de Corpoamazonia No. 2500 del 16 de agosto de 2022.
2. Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-256-0712-2022, de fecha 16 de agosto de 2022, suscrita por el contratista CESAR AUGUSTO MARÍN MARÍN, donde consta el decomiso de: DIECISEIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CÚBICOS (16.73 m3) equivalentes a 338 unidades de estantillos de la especie maderable denominado Indio viejo (Aniba perulitis) en buen estado.
3. Acta de Avalúo AAP-DTC-256-0713-2022 de fecha 16 de agosto de 2022, realizada por el contratista CESAR AUGUSTO MARÍN MARIN, donde consta que la especie decomisada 4.
4. Concepto Técnico N° 0972 del 16 de agosto de 2022, emitido por el contratista CESAR AUGUSTO MARÍN MARÍN.
5. Oficio con radicado 2577-DTC Solicitud de devolución de los productos forestales maderables Decomisados
6. Factura de compraventa N° 0549 expedida por el Deposito de madera las Avenidas.
7. Concepto Técnico de Verificación del Grado de Transformación de Productos Forestales Decomisados del 22 de agosto de 2022, emitido por la contratista LEYDY AROCA VARGAS
8. Auto DTC 028 DE 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado común por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia a los señores ANDRES FELIPE ZAPATA BOLAÑOS, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.006.597.371 de San Vicente del Caguán (Caquetá), y de la señora SANDRA LUCÍA TAPIERO OYOLA, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.088.794 de Montañita (Caquetá) en calidad de investigados, para que procedan a presentar escrito de alegatos de conclusión dentro de dicho termino, de

Página - 2 - de 3

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Oficina Jurídica DTC	Contratista OJ-DTC	

**AUTO DE TRAMITE DTC N° 00136**

(10 de diciembre de 2024)

"Por el cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-256-CVR- 028-22"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE por Aviso el presente proveído administrativo de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2.024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO ANDRÉS VARGAS GUTIERREZ
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Revisó: Harold Alberto Pacheco Herrera- Oficina Jurídica DTC 

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Oficina Jurídica DTC	Contratista OJ-DTC	